

14 de febrero de 2018

Respuesta de UNT al borrador de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, sobre puestos vacantes y el procedimiento de contratación del profesorado de Religión

Adjuntamos documento.





PROPUESTA DE MÍNIMOS AL:

BORRADOR DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REGULA LA COBERTURA DE PUESTOS VACANTES Y EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN.

APORTACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

El documento, como todo borrador, es sumamente ambiguo y a la vez novedoso tanto en los supuestos de hecho como en la terminología. Marca un pequeño hito histórico. Y es una muy buena noticia. Todo cuidado es poco para sentar las bases de un futuro estable con seguridad jurídica para todo el colectivo de profesores de Religión.

La Propuesta de Borrador que ofrece la Administración, hay que advertir, se mueve en el arco delimitado por los juzgados de lo social. Hay pues, *líneas rojas de tipo jurídico que no deben pisarse o saltarse*, al ser fijadas por ley en virtud de la interpretación judicial. UNT quiere moverse en esa línea roja de mínimos.

Sin perjuicio de ulteriores observaciones al segundo o incluso tercer borrador de resolución, avanzamos sobre la base marco del primer borrador, *la propuesta de mínimos y de consenso básico, que en su día ofrecimos al para el Comité de Empresa y que ahora elevamos a esa Dirección General. A saber:*

1º Destacaríamos **como muy positivo de la Propuesta** de norma de Consejería de Educación y, que en algunos puntos completamos, lo siguiente:

- a) *El derecho al concurso de traslados del personal laboral indefinido. Pedimos que sea con carácter anual. Más allá del año, se incurriría en fraude de ley. Un derecho gravemente conculcado, que ahora con justicia se busca subsanar. Los indefinidos, además, podrán promocionar a jornada completa, si fuera el caso, cada año, en virtud de disponibilidad y al amparo de la movilidad periódica anual.*
- b) *La posibilidad de adquisición de la condición de indefinido por los temporales (posibilidad de acceso a una vacante y destino) en el mismo proceso selectivo anual, si bien en bolsas distintas (indefinidos preferentes y temporales después, si hubiera vacante disponible). Más de diez años y más de un tercio de temporales vienen padeciendo esta precariedad laboral y sin futuro a la vista. A ello se sumaba el que la unidad entre temporales e indefinidos corría ya el riesgo de fractura y enfrentamiento.*
- c) *La imposibilidad de celebrar contratos en fraude de ley mediante la ocupación de una vacante por un temporal salvo cuando sea una vez iniciado el curso y siempre dentro de un tiempo tasado (mientras dura el proceso selección).*
- d) *La supresión de las bolsas en plural y el establecimiento de la bolsa única para Primaria, una y Secundaria, otra. En la etapa anterior se hacía primar la cronología de la bolsa, al mérito y capacidad, vulnerando gravemente la ley.*

Se debe hacer constar, de paso, la *bolsa única también* para cubrir *sustituciones*.

2º Destacamos las *lagunas graves* por su importancia, que deben ser subsanadas:

- a) Debe recogerse la *figura del personal laboral indefinido no fijo declarado por sentencia*, causada por la Administración mediante la celebración de contratos fraudulentos, y el derecho que asiste a estos trabajadores de figurar en el mismo grupo de *la bolsa de los indefinidos* a la hora de acceder a una vacante y destino, y no en el grupo o bolsa de los temporales.

El lugar (*sedes materiae*) puede ser: art. 4.4 y en el art 6.1. También se puede añadir una *Disposición Final* de este tenor: “Aquellos profesores que hayan sido declarados como indefinidos no fijos por sentencia judicial participarán en condiciones de igualdad que los indefinidos en los procesos para cobertura de plazas vacantes”.

- b) La expresión “profesorado aspirante”, “personal aspirante”, debe incluir *además* necesariamente al *personal temporal* que está cubriendo sustituciones o vacantes en fraude de ley con el fin de que se les respete el derecho que les asiste *para adquirir algún día la condición de indefinido* y por tanto con derecho a cubrir una vacante y tener un destino. Si solamente el profesorado aspirante en situación de parado (aunque en bolsa) pudiese aspirar a vacante, se conculcaría el derecho de los temporales en activo, para adquirir un derecho, como es el poder acceder a la condición de indefinido. Además, Se gravaría aún más a los temporales que sustituyen por dispensa sindical o excedencias, que suele suponer una duración muy superior al año.

- c) Debe ser mencionada y citada en el cuerpo de la propuesta *El Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre de Estatuto Básico del*

Empleado Público. El profesor de religión no es un laboral común sino un empleado público vinculado a la Administración por una relación laboral.

La propuesta bascula sobre el puesto de trabajo al centrarse en exclusiva en el RD 696/2007 y obvia la figura jurídica del trabajador: *el ser empleado público en su modalidad de indefinido y temporal* (art. 8,2 EBEP). Puesto de trabajo y trabajador van al unísono y se exigen e implican mutuamente.

Se debe jugar con la figura del Profesorado *laboral indefinido y laboral temporal* pues creemos facilita y clarifica en gran medida las cosas y es acorde con la LEBEP 5/2015, de 30 de octubre.

- d) El concurso de traslados de los empleados públicos laborales sin convenio, se rige por las normas de funcionarios de carrera como así dispone la LEBEP en el artículo 83. Es el caso de los profesores de religión. La ley, en virtud del principio de jerarquía normativa, prima sobre el RD 696/2007.

En Oviedo, a 9 de febrero de 2018

Fdo. Arsenio Alonso Rodríguez

Secretario de la Sección Sindical de UNT

Miembro del comité de Empresa.